

RESOLUCIÓN 4421**(04 DIC. 2014)**

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias, los Decretos 791 de 2009, 1484 de 2014 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 37 del Decreto 1484 de 2014, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, realizó el Informe de Monitoreo SGP-APSB vigencia 2013 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante oficio con radicado 1-2013-051798 del 31 de Julio de 2013 tanto los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad como la recomendación de la medida de control a implementar.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1484 de 2014 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de oficio con radicado No. 2-2014-005254 del 13 de febrero de 2014, solicitó información relacionada del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, como no se recibió la información, por medio del oficio No. 2-2014-009806 del 14 de Marzo de 2014 se reiteró la solicitud de enviar la documentación requerida en los términos y condiciones solicitados, la respuesta se dio a través del oficio No. 1-2014-029754 del 21 de Abril de 2014. A partir del análisis de la información recibida, por medio del oficio No. 2-2014-028901 del 6 de Agosto de 2014 la Dirección General de Apoyo Fiscal, anunció la comisión de trabajo al Municipio de María La Baja – Bolívar, la cual se realizó los días 12, 13 y 14 de agosto de 2014, con el propósito de recolectar evidencias que permitieran evaluar la calidad, continuidad y cobertura del servicio público de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, en el desarrollo de la comisión quedó información pendiente de entrega, por lo cual el Municipio de María La Baja – Bolívar se comprometió a remitirla a la Dirección General de Apoyo Fiscal teniendo como fecha máxima el día 20 de Agosto de 2014 tal y como consta en el Acta de Cierre de la comisión; el día 29 de septiembre de 2014 se reiteró el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

requerimiento de información a través de oficio con radicado No. 2-2014-036725 del 29 de septiembre de 2014, estableciendo como plazo máximo de envío el 10 de octubre y advirtiendo que en el marco de la auditoria la no entrega de información en los plazos establecidos configura el evento de riesgo incluido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008. El requerimiento no obtuvo respuesta por lo cual se configuró el evento de riesgo: 9.2 de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008.

E. Evento de riesgo: 9.2 "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados"

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

En el marco del Monitoreo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió a este Despacho, el informe de aplicación de criterios para la priorización de visitas de seguimiento al uso y destinación del SGP mediante oficio con radicado 1-2013-051798 del 31 de Julio de 2013, establecidos en la Resolución 0919 de 2011, "Por la cual se establecen los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los indicadores y criterios específicos y estratégicos para el Monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico"; informe en el cual se estableció que el Municipio de María La Baja - Bolívar se encontraba priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento.

A través de oficio con radicado No. 2-2014-005254 del 13 de febrero de 2014, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en el marco de la Estrategia de Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP, solicitó información relacionada del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, estableciendo como plazo máximo de envío el viernes 28 de febrero. Teniendo en cuenta que no se recibió la información, y que esta es el soporte fundamental para la evaluación institucional que realizamos en el marco de nuestras competencias, por medio del oficio No. 2-2014-009806 del 14 de Marzo de 2014 se reiteró la solicitud de enviar la documentación requerida en los términos y condiciones solicitados antes del día viernes 28 de marzo de 2014.

A partir del análisis de la información recibida, por medio del oficio No. 2-2014-028901 del 6 de Agosto de 2014 la Dirección General de Apoyo Fiscal, anunció la comisión de trabajo al Municipio de María La Baja – Bolívar, la cual se realizó los días 12, 13 y 14 de agosto de 2014, con el objetivo de ejercer las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008, con relación al control integral al gasto que realiza esa Entidad Territorial con las transferencias correspondientes al Sistema General de Participaciones.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la comisión quedó información pendiente de entrega, la cual debió ser remitida como máximo el día 20 de Agosto de 2014 a la Dirección General de Apoyo Fiscal como consta en el Acta de Cierre de la comisión, que reposa en el folio 6 del expediente administrativo; el día 29 de septiembre se envió la reiteración del requerimiento de información a través de oficio con radicado No. 2-2014-036725 del 29 de septiembre de 2014, estableciendo como plazo máximo de envío el 10 de octubre y advirtiendo que en el marco de la auditoria la no entrega de información en los plazos establecidos configura el evento de riesgo incluido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008: "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados."

A pesar de lo anterior, no se recibió la información, por lo cual en virtud del artículo 41 del Decreto 1484 de 2014 que establece los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, la consecuencia directa a la configuración del evento de riesgo 9.2 del artículo 9 del Decreto

Jev

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

028 de 2008 es la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.

SOPORTE PROBATORIO

Obra en el expediente el siguiente soporte probatorio sobre la irregularidad evidenciada:

- Oficio con radicado No. 1-2013-051798 del 31 de Julio de 2013. Carpeta 1. Folio 1.
- Oficio con radicado No. 1-2013-005254 del 13 de Febrero de 2014. Carpeta 1. Folios 2 y 3.
- Oficio con radicado No. 1-2013-009806 del 14 de Marzo de 2014. Carpeta 1. Folio 4.
- Oficio con radicado No. 1-2013-028901 del 6 de Agosto de 2014. Carpeta 1. Folio 5.
- Acta de cierre de la comisión del 14 de Agosto de 2014. Carpeta 1. Folio 6.
- Oficio con radicado No. 2-2014-036725 del 29 de Septiembre de 2014. Carpeta 1. Folio 7.

F. Que el Acta de Cierre de la comisión y la reiteración de la solicitud de información realizados al Municipio de María La Baja - Bolívar, fueron remitidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2014-040694 del 29 de Octubre de 2014, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la Medida que deberá adoptar el Municipio de María La Baja – Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 8º del Decreto 2911 de 2008.

G. Que transcurrido el término previsto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2014-107697 del 14 de Noviembre de 2014, en los siguientes términos: *"Así las cosas, este Ministerio comparte el hallazgo evidenciado y considera pertinente aplicar la medida correctiva de suspensión de giro con el fin de obtener la información necesaria para determinar si el Municipio afectó las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos. Por lo anterior se comparte el hallazgo encontrado y se recomienda que el Municipio de María La Baja – Bolívar tome medidas tendientes a evitar la omisión de la entrega de la información"*.

H. Que el artículo 1º del Decreto 2911 de 2008, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establecen que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

I. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

J. Que el artículo 8 del Decreto 2911 de 2008, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros *"cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"*; situación que no se presenta en el Municipio de María La Baja – Bolívar.

K. Que teniendo en cuenta la no entrega de información que permita realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de María La Baja - Bolívar, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y

RESOLUCIÓN No. **4421** De 04 DIC. 2014

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

L. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

M. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 41 del Decreto 1484 de 2014, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja - Bolívar.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de María La Baja, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- El Acuerdo de Incorporación al presupuesto de los recursos del crédito.
- El Plan de Adquisiciones.
- El Manual de Contratación.
- Los Acuerdos de vinculación al PDA.
- Autorización de giro directo.
- Indicadores de cobertura, calidad y continuidad.
- Acuerdo de estratificación.
- Certificación de no existencia del Comité Permanente de Estratificación.
- Ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos de Inversión de las vigencias 2012, 2013 y Septiembre de 2014 con las fuentes y los usos discriminados de manera clara.

PARAGRAFO. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de María La Baja - Bolívar cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009 en un diario de amplia circulación Nacional y/o regional un aviso de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

JCV

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja - Bolívar, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de María La Baja - Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de María La Baja – Bolívar rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 DIC. 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL



ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona/Juan Villamil *AB JCV*

ELABORÓ: Cesar Vilaridy

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

4421

04 DIC. 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D.C., a los _____ se notificó personalmente a: _____ en nombre propio como apoderado de _____ identificada con C.C. NIT. Otro de _____

El contenido de la Resolución No. _____ del _____ y se le advierte que contra la misma proceso el recurso de: Reposición Aceptación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante _____

Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo

EL NOTIFICADO: Nombre: _____

C.C. No. _____

Firma: _____

EL NOTIFICADOR: Nombre: _____

Firma: _____